



# CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

## RESOLUCIÓN DE JEFATURA No. 018-J-CBVS-2024

### QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO 2024, POR TRASPASO DE CRÉDITOS DENTRO DE LA MISMA GESTIÓN

T. CRNL. (B). LCDO. HUGO TEODORO ASTUDILLO TORRES  
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 literal L, señalada respecto a la motivación de las resoluciones: “...*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. NO habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

**Que**, el artículo 227 de la CRE determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

**Que**, el artículo 233 de La constitución de la República del Ecuador determina: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...*”;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...*”;



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que**, el art. 140 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. - COOTAD- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, en el inciso cuarto menciona qué: *“...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”*;

**Que**, el artículo 255 del COOTAD dicta acerca de la reforma presupuestaria, mencionando lo siguiente: *“...Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos...”*;

**Que**, el artículo 256 del -COOTAD- habla acerca de los trasposos, mencionando: *“...El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe un excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera...”*;

**Que**, el artículo 259 del COOTAD dispone: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto”*;

**Que**, el artículo 260 del COOTAD en su parte pertinente establece: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*;

**Que**, el artículo 264 menciona: *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto”*;

**Que**, el artículo 271 del COOTAD habla acerca de los trasposos de partidas, mencionando: *“...Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa...”*;



## **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - *Naturaleza*. - *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;*

**Que**, el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente dispone: *“Todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal.*

*Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos caja del siguiente ejercicio fiscal”;*

**Que**, las Normas Técnicas de Presupuesto, en el número 2.4.3 habla acerca de las Reformas Presupuestarias, dando a conocer en el número 2.4.3.1 la definición: *“...Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria...”*, de igual manera se menciona en la parte pertinente lo siguiente: *“...Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes...”;*

**Que**, las Normas Técnicas de Presupuesto, en el número 2.4.3.5 habla acerca de las Competencias para la expedición de modificaciones, mencionando en la parte pertinente lo siguiente: *“...Las resoluciones que competan a las instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación...”*, además menciona: *“...Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito...”;*

**Que**, mediante Oficio N.º 08-2024-P-CBVS de fecha 05 de diciembre del 2024, suscrito por la CPA. Maira Lucero, Presupuesto (E) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig, en el que solicita *“(...) traspaso de crédito en las siguientes partidas; 110530104001002 Energía Eléctrica incrementar por un valor de \$ 47.71 y 110530105001002 Telecomunicaciones disminuir en \$47.71”*.

**Que**, mediante Memorando n.º: CBVS-J-2024-205-M de fecha 06 de diciembre de 2024 dirigido a la delegada de Presupuesto el Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres, Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig manifiesta, *“...*



# CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG

FUNDADO EL 19 DE AGOSTO DE 1955

autorizo a su persona proceda con los trámites legales para la reforma.”

**Que,** el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sigsig es una entidad que actúa con apego a preceptos constitucionales y legales, con la finalidad de precautelar los bienes e intereses de la ciudadanía sigseña y producirlo de manera concertada, democrática, participativa y transparente; sin violentar o menoscabar los derechos que asisten a cada uno de los miembros de esta institución y fundamentalmente protegiendo a la ciudadanía de posibles catástrofes, a través de mecanismos de prevención y mitigación de incendios;

**En uso de las facultades legales:**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la QUINTA reforma al Presupuesto 2024 por traspaso de Créditos dentro de la misma Gestión, en atención a las necesidades de las distintas gestiones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig.

**Artículo 2.- ACATAR,** la presente Reforma al Presupuesto 2024 por Traspaso de Créditos dentro de la misma Gestión, misma que es de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, sin que medie requisito ni condición alguna.

**Artículo 3.- DISPONER,** a la Unidad Financiera se dé continuidad al trámite correspondiente a la Quinta Reforma al Presupuesto 2024 por Traspaso de Créditos dentro de la misma Gestión, con la finalidad de cumplir con las disposiciones pertinentes y se proceda acorde a la normativa legal vigente.

**Artículo 4.- NOTIFICAR,** con el contenido de la presente Resolución Administrativa a las Gestiones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sigsig para su respectiva ejecución.

**Artículo Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Sígsig, a los 06 días de diciembre de 2024.

Muy Atentamente:  
**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**

Teniente Coronel (B) Lcdo. Hugo Teodoro Astudillo Torres  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL SÍGSIG**